



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 218-2025-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 5 de setiembre del 2025

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202502192, de fecha 24 de enero del 2025, presentado por el administrado **JACK KEVIN ESPIRITU VILLAR** identificado con **DNI N° 60318795** por el cual solicita la devolución de dinero por pago realizado por concepto **000236 – RECONOCIMIENTO DE JUNTAS DIRECTIVAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, - Ley Orgánica de Municipalidades se establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 106 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Derecho de Petición Administrativa, el cual señala que: Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cuales quiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 3 del artículo 20° establece como regla para la gestión de tesorería la devolución de fondos depositados por error o indebidamente, señalando "los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las directivas del ente rector".

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por decreto supremo N° 133-2013-EF.

Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267° del código Civil, que literalmente precisa: "el que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.

Que, mediante Expediente Administrativo N° N° 202502192, de fecha 24 de enero del 2025, presentado por el administrado **JACK KEVIN ESPIRITU VILLAR** identificado con **DNI N° 60318795** por el cual solicita la devolución de dinero por pago realizado por concepto **000236 – RECONOCIMIENTO DE JUNTAS DIRECTIVAS**, según copia simple del recibo de caja N° **0002308-20255** de fecha 24/01/2025, siendo el monto total a devolver de **S/ 80.30 (OCHENTA CON 30/100 SOLES)**.

Que, mediante **INFORME N° 233-2025-SFP-GIYAT-MPLP/TM** de fecha 7 de mayo del 2025 de la Subgerencia de Formalización de la propiedad; informa que el recurrente no ha realizado el trámite por el cual pago, para lo cual sugiere aprobar la devolución de dinero a favor del solicitante, se deriva el expediente completo del administrado para que continúe con su trámite solicitado;



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"Pág. Nº 002/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 218-2025-GAT-MPLP/TM**

Mediante, **INFORME N° 130-2025-OFT-OGA/MPLP** de fecha 21 de mayo del 2025, la Subgerente de la Oficina de Tesorería según su análisis, indica que se realizó la verificación minuciosa en la base de datos del SIAF-SP, en el cual SE DA VERACIDAD existen un pago con recibo de caja N° **0002308-2025** de fecha 24/01/2025, siendo el importe total de **S/ 80.30 (OCHENTA CON 30/100 SOLES)** a nombre de **JELI GABRIEL GONZALES**, por concepto de **000236 - RECONOCIMIENTO DE JUNTAS DIRECTIVAS**, por lo cual devuelve todo el expediente a la Gerencia de Administración Tributaria a fin de continuar con el trámite y determinar la devolución de dinero.

Mediante **INFORME N° 466-2025-SGRT-GAT-MPLP/TM**, de fecha 24 de julio del 2025, la Sub-Gerente de Recaudación Tributaria, informa que, considerando el precedente, y de la revisión de los actuados se puede dilucidar que la solicitud del Sr. **JACK KEVIN ESPIRITU VILLAR**, se declare procedente la devolución de dinero, por el importe de **S/ 80.30 (OCHENTA CON 30/100 SOLES)** por concepto de **000236 - RECONOCIMIENTO DE JUNTAS DIRECTIVAS**. Cuyo pago realizado por la Sra. **YELI GABRIEL GONZALES**, quien mediante **CARTA PODER** legalizada notarialmente de fecha 21 de julio del 2025 otorga como representante al Sr. **JACK KEVIN ESPIRITU VILLAR** identificado con **DNI N° 60318795**; se tiene que la normativa desarrollada precedentemente, prevé que todo administrado de manera individual o colectiva, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las Entidades, ejerciendo su derecho de la petición, empero, esta facultad debe subsumirse en la formalidad prescrita por Ley para la efectivización del Acto Administrativo, lo que necesariamente implica que el representante debe acreditar tener legitimidad para obrar en representación de la persona que invoca el derecho discutido ante la Entidad, mediante documento que le atribuya dicha facultad;

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, que servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, con parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. Que el principio de informalismo refiere que: **"Las Normas del procedimiento administrativo deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"**.

Máxime, con **OPINION LEGAL N° 788-2025-OGAJ/MPLP** de fecha 20 de agosto del 2025, del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo expuesto preferentemente, refiere que se continúe con el trámite pertinente, toda vez que la elaboración de los proyectos de resoluciones forma parte de sus funciones y se cuenta con la conformidad de la subgerencia de Recaudación Tributaria.

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala que "el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la Ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo";

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades según la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP; Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que en su Artículo 1° que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)." Y a la Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP, en su artículo Séptimo aprobar la delegación de facultades resolutivas y administrativas a la Gerencia de Administración Tributaria (...); demás normas afines;



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leónico Prado

Gerencia de Administración
Tributaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. N° 003/

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 218-2025-GAT-MPLP/TM

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la DEVOLUCION DE DINERO, a favor del Sr. **JACK KEVIN ESPIRITU VILLAR** identificado con **DNI N° 60318795**; en representación de la Sra. **YELI GABRIEL GONZALES**, otorgado mediante **CARTA PODER** legalizada notarialmente de fecha **21 de julio del 2025**, el importe de **S/ 80.30 (OCHENTA CON 30/100 SOLES**, por concepto de **000236 - RECONOCIMIENTO DE JUNTAS DIRECTIVAS**), solicitado mediante expediente administrado **N° 202502192**, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

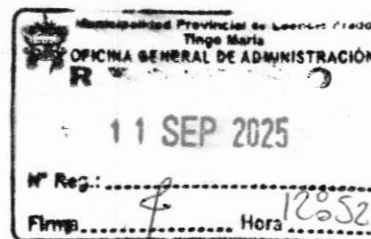
ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Tesorería a proceder a la devolución señalada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente resolución de conformidad al artículo 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONICIO PRADO
TINGO MARIA
C.P.C. RUFINO O. VENANCIO CORDOVA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Distribución:
SGRT
OGA
Administrado (967636550)
Archivo